



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 9 AGO 2002	
SEC. 1	1º 4818 HORA 13

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

GARANTIAS FINANCIERAS

ARTICULO 1: Queda prohibida la ejecución de medidas cautelares sobre bienes inmuebles, que configuren la vivienda familiar o se trate de inmueble único, para los deudores del sistema financiero cuyos créditos hayan sido otorgados sin garantía o tal garantía no haya recaído sobre dicho bien.

ARTICULO 2: Queda prohibida la ejecución de medidas cautelares sobre los bienes de la sociedad conyugal, cuando no medió acuerdo de ambos cónyuges, en los casos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso podrá acceder, interferir o afectar el ingreso o bienes del cónyuge cuando este no consistió expresamente dicho acuerdo.

ARTICULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. JORGE ALBERTO ESCOBAR
DIPUTADO DE LA NACION

Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional

ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación